



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-032883

Lima, 29 de setiembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2249-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0907-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A EN LIQUIDACIÓN¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 8
UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS, URARINAS Y
 PARINARI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
 LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
 MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 3087-2018-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2018, el Informe N° 3180-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 11 de setiembre de 2023, el Informe N° 1205-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de setiembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 3087-2018-OEFA/DFAI de 30 de noviembre de 2018², notificada el 7 de diciembre de 2018³ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de las infracciones a la normativa ambiental descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionado al administrado con 1,143.52 UIT y ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no realizó la efectiva descontaminación del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 14 de junio del 2013, en el Km. 7+726 del Oleoducto de 8" de	El administrado deberá acreditar que realizó la descontaminación de los suelos que fueron impactados debido al derrame de petróleo crudo ocurrido el 14 de junio del 2013 en el Km. 7+726 del	En un plazo no mayor de cincuenta y dos (52) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que emita la	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la misma, un informe técnico que detalle como mínimo lo siguiente: - Las acciones de limpieza y remediación de la zona afectada.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

² Folios 91 al 102 del expediente N° 0907-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio 103 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
la Bateria 3 al Terminal Yanayacu. (Conducta infractora N° 1)	Oleoducto de 8" que va desde la Bateria 7 hasta la Bateria 3 – Terminal Yanayacu del Lote 8. (Única medida correctiva)	Autoridad Decisora.	<ul style="list-style-type: none"> - Los resultados de monitoreo de calidad de suelo realizado en las áreas muestreadas por el OEFA en supervisión del 11 al 13 de noviembre del 2017, cumpliendo con lo establecido en los Estándares de Calidad Ambiental para suelo vigente. - Los documentos que acrediten la disposición final de residuos sólidos peligrosos, generados por las actividades de limpieza y remediación. - Registros fotográficos debidamente fechados e identificadas con coordenadas UTM WGS84; así como otros, que el administrado considere pertinente.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

2. El 2 de enero de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-000118⁴, el administrado interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral I.
3. El 4 de febrero de 2019, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**), mediante Carta N° 00121-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁵, notificada el 7 de febrero de 2019, se programó una reunión de acuerdo a lo solicitado por el administrado, la cual se llevó a cabo el 13 de febrero de 2019, conforme consta en el Acta de Reunión⁶ suscrita por asistentes.
4. El 28 de febrero de 2019, mediante Carta N° 336-2019-OEFA/DFAI/SFEM⁷, notificada el 6 de marzo de 2019⁸, se dispuso continuar con la reunión técnica en virtud a la implementación de las medidas correctivas de los expedientes tramitados con la DFAI, la cual se llevó a cabo el 8 de marzo de 2019, según Acta de Reunión⁹ suscrita por asistentes.
5. El 7 de marzo de 2019, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), mediante la Resolución N° 125-2019-OEFA/TFA-SMEPIM¹⁰, notificada el 14 de marzo de 2019¹¹, resolvió confirmar la Resolución Directoral I respecto a la determinación de responsabilidad administrativa por parte del administrado, así como el dictado de la medida correctiva ordenada y el monto de la sanción impuesta.

⁴ Folios 104 al 121 del expediente.

⁵ Folios 187 al 189 del expediente.

⁶ Folio 190 del expediente.

⁷ Folio 191 del expediente.

⁸ Folio 191 del expediente.

⁹ Folio 192 del expediente.

¹⁰ Folios 123 al 139 del expediente.

¹¹ Folio 140 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

6. El 2 de abril de 2019, mediante Carta N° 482-2019-OEFA/DFAI/SFEM¹², notificada el 4 de abril de 2019¹³, se programó continuar con la reunión técnica en virtud a la implementación de las medidas correctivas de los expedientes tramitados con la DFAI, siendo llevada a cabo el 5 de abril del 2019, según consta en el Acta de Reunión¹⁴ suscrita por asistentes.
7. Mediante Carta N° 00663-2019-OEFA/DFAI-SFEM de 10 de mayo de 2019¹⁵, notificada el 16 de mayo de 2019¹⁶, la SFEM solicitó al administrado que remita información que permita verificar la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos emitidos por la Autoridad Decisora.
8. El 23 de mayo de 2019, el administrado mediante escrito con registro N° 2019-E01-053368¹⁷, solicitó un plazo adicional de quince (15) días hábiles adicionales, a fin de atender el pedido efectuado por la SFEM.
9. Mediante Carta N° 00736-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹⁸ emitida y notificada el 24 de mayo de 2019¹⁹, la SFEM le otorgó un plazo adicional de tres (3) días hábiles debido a que el administrado no sustentó la ampliación de plazo solicitada.
10. El 30 de mayo de 2019, mediante escrito con registro N° 2019-E01-054770²⁰, el administrado reiteró los argumentos presentados en su recurso de apelación²¹ y solicitó dejar sin efecto la medida correctiva ordenada por la DFAI.
11. El 14 de junio de 2019, mediante Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI²², notificado el 14 de junio de 2019, la DFAI solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) precisar si para la emisión del Informe de Evaluación N° 355-2019/MEM/DGAAH/DEAH y la Resolución Directoral N° 253-2019-MEM/DGAAH se consideró la situación de la medida correctiva.

¹² Folio 193 del expediente.

¹³ Folio 193 del expediente.

¹⁴ Folios 194 y 195 del expediente.

¹⁵ Folios 143 al 145 del expediente.

¹⁶ Folio 143 del expediente.

¹⁷ Folio 146 del expediente.

¹⁸ Folio 147 del expediente.

¹⁹ Folio 147 del expediente.

²⁰ Folios 149 al 186 del expediente.

²¹ Adicionalmente, presentó la Resolución Directoral N° 253-2019-MEM/DGAAH de 23 de mayo de 2019, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, (en adelante, **Resolución Directoral DGAAH**), a través del cual se aprobó el “Informe de Identificación del Sitio – Lote 8” y se ordenó continuar con la fase de caracterización del referido informe, como acciones realizadas en el marco legal del Decreto Supremo N° 012-2017, que aprueba los criterios para la Gestión de Sitios Contaminados.

²² Folios del 228 al 229 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

12. Mediante escrito de Registro N° 2019-E01-060587²³ del 19 de junio de 2019, el administrado solicitó dejar sin efecto la medida correctiva en virtud a circunstancias sobrevinientes.
13. El 21 de junio de 2019, el MINEM mediante Oficio N° 263-2019-MINEM/DGAAH/DEAH²⁴ remitió a la DFAI la respuesta a la consulta efectuada mediante el Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI.
14. El 15 de julio de 2019, mediante Resolución Directoral N° 01036-2019-OEFA/DFAI²⁵ (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 19 de julio de 2019²⁶, la DFAI resolvió declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I, e impuso una multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT.
15. El 23 de diciembre de 2019, mediante Carta N° 01531-2019-OEFA/DFAI-SFEM²⁷, notificada el 27 de diciembre de 2019²⁸, la SFEM, solicitó al administrado que remita información que permita verificar la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.
16. El 3 de enero de 2019, el administrado remitió el escrito de registro N° 2020-E01-000346²⁹, en el que reiteró los argumentos esgrimidos en las comunicaciones realizadas y que obran en el acervo documentario del expediente.
17. El 15 de enero de 2020, mediante Resolución Directoral N° 0058-2020-OEFA/DFAI³⁰ (en adelante, **Resolución Directoral III**), notificada el 28 de enero de 2020³¹, la DFAI resolvió, declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva e impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT.
18. El 21 de julio de 2020, mediante la Resolución Directoral N° 00745-2020-OEFA/DFAI³² (en adelante, **Resolución Directoral IV**), notificada el 22 de julio de 2020³³, la DFAI resolvió, declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva e impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT.

²³ Folios del 196 al 226 del expediente.

²⁴ Folios del 230 al 241 del expediente.

²⁵ Folios del 250 al 253 del expediente.

²⁶ Folio 254 del expediente.

²⁷ Folios del 255 al 256 del expediente.

²⁸ Folio 255 del expediente.

²⁹ Folio 257 del expediente.

³⁰ Folios 264 al 267 del expediente.

³¹ Folio 268 del expediente.

³² Folios 277 al 284 del expediente.

³³ Folio 286 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

19. El 31 de julio de 2020, mediante la Resolución Directoral N° 00790-2020-OEFA/DFAI³⁴ (en adelante, **Resolución Directoral V**), notificada el 04 de agosto de 2020³⁵, la DFAI resolvió, declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva e impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT.
20. Con la finalidad de promover e incentivar el cumplimiento de las medidas correctivas, mediante la Carta N° 0897-2020-OEFA/DFAI³⁶ del 31 de julio de 2020, se citó al administrado a una reunión no presencial para el día 7 de agosto de 2020. Sin embargo, al no obtener la constancia del depósito de la notificación electrónica que evidenciara de manera fehaciente su notificación, y en aras de garantizar el debido procedimiento, mediante la Carta N° 0931-2020-OEFA/DFAI³⁷ emitida y notificada el 6 de agosto de 2020³⁸ se reprogramó la referida reunión para el día 12 de agosto de 2020.
21. A través del escrito con Registro N° 2020-E01-056597³⁹ del 7 de agosto de 2020, el administrado informa que fue notificado con las Cartas N° 0897-2020-OEFA/DFAI y N° 0931-2020-OEFA/DFAI, la cuales le habrían generado confusión respecto al día y la hora de la reunión programada por la DFAI; asimismo, precisa, que presentará información por escrito.
22. El 10 de agosto de 2020, mediante la Carta N° 1570-2020-OEFA/DFAI⁴⁰, notificada en la misma fecha⁴¹, esta autoridad precisó al administrado que la invitación a reunión se llevará a cabo el 12 de agosto de 2020, asimismo solicitó al administrado que en un plazo no mayor a un (1) día hábil, complete el registro correspondiente en el sistema informático del OEFA brindándole un enlace digital para ello.
23. En respuesta a la Carta N° 1570-2020-OEFA/DFAI, el administrado presentó el escrito de Registro N° 2020-E01-057218 del 11 de agosto de 2020, señalando que procederá a presentar la información correspondiente al presente expediente de manera escrita.
24. El 12 de agosto de 2020, se realizó la búsqueda en el sistema informático del OEFA a efectos de verificar si el administrado ingreso la información a través del enlace digital remitido mediante las Cartas N° 0931-2020-OEFA/DFAI y N° 1570-2020-OEFA/DFAI. En atención a ello, considerando el contenido del escrito de Registro N° 2020-E01-057218 y la falta de registro en el enlace digital del OEFA,

³⁴ Folios 295 al 300 del expediente.

³⁵ Folio 301 del expediente.

³⁶ Folios 302 al 303 del expediente.

³⁷ Folios 304 al 305 del expediente.

³⁸ Folio 306 del expediente.

³⁹ Folios 308 al 312 del expediente.

⁴⁰ Folio 313 del expediente.

⁴¹ Folio 314 del expediente.



se tiene que el administrado no aceptó la invitación a la reunión efectuada en el marco de la verificación de las medidas correctivas.

25. El 12 de agosto de 2020, mediante la Resolución Directoral N° 00857-2020-OEFA/DFAI⁴² (en adelante, **Resolución Directoral VI**), notificada el 13 de agosto de 2020⁴³, la DFAI resolvió, declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva e impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT.
26. El 24 de agosto de 2020, el administrado remitió el escrito de Registro N° 2020-E01-061099⁴⁴, mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral V.
27. El 24 de agosto de 2020, mediante la Resolución Directoral N° 00902-2020-OEFA/DFAI⁴⁵ (en adelante, **Resolución Directoral VII**), notificada el 25 de agosto de 2020⁴⁶, la DFAI resolvió, declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva e impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT.
28. El 1 de setiembre de 2020, el administrado remitió el escrito de Registro N° 2020-E01-063706, mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral VI.
29. El 3 de setiembre de 2020, mediante la Resolución Directoral N° 0995-2020-OEFA/DFAI⁴⁷ (**en adelante, Resolución Directoral VIII**), notificada el 4 de setiembre de 2020⁴⁸, la DFAI resolvió, declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva e impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT.
30. El 8 de setiembre de 2020, el administrado remitió el escrito de Registro N° 2020-E01-065796⁴⁹, mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral VII.
31. El 11 de setiembre de 2020, el administrado remitió el escrito de Registro N° 2020-E01-067123⁵⁰, mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral VIII.

⁴² Folios 323 al 329 del expediente.

⁴³ Folio 330 del expediente.

⁴⁴ Folios 336 al 357 del expediente.

⁴⁵ Folios 367 al 372 del expediente.

⁴⁶ Folio 373 del expediente.

⁴⁷ Folios 384 al 389 del expediente.

⁴⁸ Folio 390 del expediente.

⁴⁹ Folios 303 al 414 del expediente.

⁵⁰ Folios 416 al 437 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

32. El 14 de setiembre de 2020, el administrado remitió el escrito de Registro N° 2020-E01-067517, mediante el cual presentó información vinculada a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
33. El 24 de setiembre de 2020, mediante la Carta N° 2161-2020-OEFA/DFAI⁵¹, notificada el 25 de setiembre de 2020⁵², la DFAI informó al administrado que no procede la interposición de recursos impugnatorios contra la imposición de multas coercitivas.
34. El 17 de diciembre de 2020, mediante la Carta N° 2554-2020-OEFA/DFAI⁵³, notificada el 18 de diciembre de 2020⁵⁴, esta Autoridad solicitó información al administrado y programó una reunión, a efecto de promover el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, a la cual no asistió el administrado.
35. Mediante el escrito de registro N° 2020-E01-099805⁵⁵ del 29 de diciembre de 2020, el administrado dio respuesta a la Carta N° 2554-2020-OEFA/DFAI, indicando que no considera necesario concretar una reunión con el OEFA.
36. Mediante la Resolución Directoral N° 00101-2021-OEFA/DFAI⁵⁶ emitida y notificada el 8 de enero de 2021⁵⁷, (en adelante, **Resolución Directoral IX**), la DFAI resolvió, declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva e impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT.
37. El 8 de febrero de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 00196-2021-OEFA/DFAI⁵⁸ (en adelante, **Resolución Directoral X**) notificada el 9 de febrero de 2021⁵⁹, la DFAI resolvió, declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva e impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT.
38. El 10 de marzo de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 00493-2021-OEFA/DFAI⁶⁰ (en adelante, **Resolución Directoral XI**) notificada el 11 de marzo de 2021⁶¹, la DFAI resolvió, declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva e impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT.

⁵¹ Folios 442 al 443 del expediente.

⁵² Folio 441 del expediente.

⁵³ Folios 447 al 448 del expediente.

⁵⁴ Folio 449 del expediente.

⁵⁵ Folios 450 al 467 del expediente.

⁵⁶ Folios 485 al 491 del expediente.

⁵⁷ Folio 592 del expediente.

⁵⁸ Folios 513 al 519 del expediente.

⁵⁹ Folio 520 del expediente.

⁶⁰ Folios 535 al 541 del expediente.

⁶¹ Folio 542 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

39. El 30 de abril de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 00958-2021-OEFA/DFAI⁶² (en adelante, **Resolución Directoral XII**) notificada el 3 de mayo de 2021⁶³, la DFAI resolvió, declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva e impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT.
40. El 25 de mayo de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 01225-2021-OEFA/DFAI⁶⁴ (en adelante, **Resolución Directoral XIII**) notificada el 27 de mayo de 2021⁶⁵, la DFAI resolvió, declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva e impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT.
41. El 30 de junio de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 01614-2021-OEFA/DFAI⁶⁶ (en adelante, **Resolución Directoral XIV**) notificada el 6 de julio de 2021⁶⁷, la DFAI resolvió, declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva e impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT.
42. El 30 de julio de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 01954-2021-OEFA/DFAI⁶⁸ (en adelante, **Resolución Directoral XV**) notificada el 4 de agosto de 2021⁶⁹, la DFAI resolvió, declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva e impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT.
43. El 27 de agosto de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 02155-2021-OEFA/DFAI⁷⁰ (en adelante, **Resolución Directoral XVI**) notificada el 1 de setiembre de 2021⁷¹, la DFAI resolvió, declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva e impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT.
44. El 6 de setiembre de 2021, mediante Carta N° 606-2021-OEFA/DFAI-SFEM⁷², notificada el 7 de setiembre de 2021⁷³, se le requirió al administrado, información en referencia a la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.

⁶² Folios 557 al 563 del expediente.

⁶³ Folio 564 del expediente.

⁶⁴ Folios 578 al 584 del expediente.

⁶⁵ Folio 858 del expediente.

⁶⁶ Folios 600 al 607 del expediente.

⁶⁷ Folio 608 del expediente.

⁶⁸ Folios 622 al 629 del expediente.

⁶⁹ Folio 630 del expediente.

⁷⁰ Folios 645 al 651 del expediente.

⁷¹ Folio 652 del expediente.

⁷² Folios 653 al 654 del expediente.

⁷³ Folio 655 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

45. El 10 de setiembre de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-077834⁷⁴ el administrado dio respuesta a Carta N° 606-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
46. El 30 de setiembre de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 02397-2021-OEFA/DFAI⁷⁵ (en adelante, **Resolución Directoral XVII**) notificada el 12 de octubre de 2021⁷⁶, la DFAI resolvió, declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva e impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT.
47. El 21 de octubre de 2021, mediante Carta N° 00739-2021-OEFA/DFAI-SFEM⁷⁷, notificada el 22 de octubre de 2021⁷⁸, se le requirió al administrado, información en referencia a la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.
48. El 29 de octubre de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-091917⁷⁹ el administrado dio respuesta a la Carta mencionada en el numeral precedente.
49. El 28 de marzo de 2023, mediante la Resolución Directoral N° 00519-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XVIII**) notificada el 29 de marzo de 2023, la DFAI resolvió, declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva e impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT.
50. El 3 de agosto de 2023, mediante Carta N° 00573-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 3 de agosto de 2023, se le requirió al administrado, información en referencia a la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe. No obstante, no se obtuvo respuesta al requerimiento por parte del administrado.
51. El 11 de setiembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 03180-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, informe de cálculo de multa), mediante el cual se indicó el cálculo de la multa coercitiva a ser impuesta en el presente expediente por la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
52. El 29 de setiembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 1205-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

49. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

⁷⁴ Folios 656 al 661 del expediente.

⁷⁵ Folios 681 al 687 del expediente.

⁷⁶ Folio 688 del expediente.

⁷⁷ Folios 691 al 692 del expediente.

⁷⁸ Folio 693 del expediente.

⁷⁹ Folios 694 al 699 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
- (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia del incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS

- 50. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁸⁰, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
- 51. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)⁸¹, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁸², se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en

80

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

81

Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

82

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales

(...)

NOVENA. - Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

52. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)⁸³, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
53. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
54. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por SFEM, y el informe de cálculo de multa, que sustentan y forman parte de la presente Resolución⁸⁴, el administrado persiste en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, razón por la cual corresponde la imposición de una (1) multa coercitiva, la cual asciende a un total de **100.00 UIT** (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y

contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental

83

RPAS del OEFA

Artículo 23°. - Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

84

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la persistencia del **INCUMPLIMIENTO** de la medida correctiva ordenada a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, mediante la Resolución Directoral N° 3087-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Imponer a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** una (1) multa coercitiva, las cuales ascienden a un total a **100.00 UIT** (Cien con 00/100) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 3087-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

ID	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	El administrado deberá acreditar que realizó la descontaminación de los suelos que fueron impactados debido al derrame de petróleo crudo ocurrido el 14 de junio del 2013 en el Km 7+726 del Oleoducto de 8" que va desde la Batería 7 hasta la Batería 3 – Terminal Yanayacu del Lote 8.	100.00 UIT
Total		100.00 UIT

Artículo 3°.- Apercibir a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de las multas coercitivas sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Apercibir a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 3087-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 3087-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acrediten su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución, el Informe de Verificación, y el Informe de Multa que se anexan, a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8°.- Informar a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que contra la multa coercitiva impuesta por la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/maaq



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00505596"



00505596